



# Asamblea General

Distr. general  
25 de mayo de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

55º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2022

### Recopilación de observaciones acerca del proyecto de convención sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques

Adición 1

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Gobiernos ( <i>continuación</i> ) . . . . .	2
J. Canadá (más observaciones). . . . .	2
K. Francia . . . . .	2



## I. Gobiernos (*continuación*)

## J. Canadá (más observaciones)

[Original: inglés]  
[19 de mayo de 2022]

### Artículo 5, párrafo 4

Proponemos que se añadan las palabras “o su traducción” después de “certificado de venta judicial” a fin de que la traducción del certificado que pudiera solicitarse de conformidad con el artículo 7, párrafo 3, y el artículo 8, párrafo 3, no tuviera que cumplir con requisitos de legalización. Esta propuesta es coherente con el enfoque general contrario a los requisitos de legalización. Desde un punto de vista práctico, las estadísticas recopiladas por la oficina encargada de la autenticación del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá (Departamento de Relaciones Exteriores del Canadá) confirman que las traducciones de documentos públicos deben cumplir a menudo con requisitos de legalización impuestos por otros Estados. El artículo, en su versión modificada, podría rezar así:

“El certificado de venta judicial, así como su traducción, estará exento del requisito de legalización u otra formalidad similar”.

### Artículo 8, párrafo 1

Proponemos que se elimine la palabra “anterior”. El tribunal u otra autoridad judicial debería desestimar la solicitud de embargo preventivo de un buque cuando se le exhiba un certificado de venta judicial. El adjetivo “anterior” es superfluo y su significado no resulta claro.

### Artículo 20

El Canadá no apoya que se agregue el artículo 20 por las siguientes razones:

a) El hecho de que se permita la aplicación del Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (1961) no es coherente con la tendencia general de los tratados modernos de eximir a los documentos del requisito de legalización y otras formalidades similares como la apostilla (p. ej., art. 41 del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia (2007));

b) El hecho de que un Estado pueda exigir la aplicación del Convenio de 1961 y exigir una apostilla ralentizaría el proceso de reconocimiento del efecto de las ventas judiciales (p. ej., en el proceso de inscripción y baja descrito en el art. 7);

c) El artículo también generaría confusión respecto de los certificados de venta procedentes de Estados que no fueran partes en el Convenio de 1961, puesto que no habría apostillas para los certificados procedentes de esos Estados.

## K. Francia

[Original: inglés]  
[20 de mayo de 2022]

El concepto de “finalización de la venta judicial” no resulta claro, por lo que debería incluirse una definición en la convención. Así pues, Francia sugiere que se añada la siguiente definición en el artículo 2 de la convención:

“Por ‘finalización de la venta judicial’ se entenderá que la venta judicial de un buque no puede ser objeto de recurso en el Estado de la venta judicial y que, de conformidad con la ley de ese Estado, ha vencido el plazo para interponer un recurso ordinario”.

En relación con los demás artículos, Francia apoya las observaciones escritas remitidas por la Unión Europea el 11 de mayo.

---